

1. FINALIDAD

Precisar los lineamientos y normas de conducta que debe observar el Fedatario Fiscalizador¹ en el ejercicio de sus funciones.

2. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, en adelante Código Tributario.
- Reglamento del Fedatario Fiscalizador, aprobado por Decreto Supremo N° 086-2003-EF y normas modificatorias.
- Decreto Legislativo N.° 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, y normas modificatorias.
- Decreto Legislativo N.° 1107, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del producto minero obtenido en dicha actividad.
- Decreto Legislativo N.° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas y normas modificatorias.
- Reglamento Interno de Trabajo de la SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N.° 235-2003/SUNAT, y normas modificatorias.
- Código de Ética de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 161-2009/SUNAT.
- Procedimiento que establece el mecanismo de comunicación en casos de conflicto de intereses, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N.° 257-2013/SUNAT.
- Circular N.° 001-2011, Normas relativas a la atención al contribuyente o ciudadano.

3. AREAS INVOLUCRADAS

- Áreas de Auditoría de las Intendencias Regionales con sus respectivas Oficinas Zonales y la Gerencia de Operaciones Especiales Contra la Informalidad (GOECI) de la Intendencia Lima, pertenecientes a la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos.
- Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados.

4. OBLIGACIONES DEL FEDATARIO FISCALIZADOR²

Conforme a lo establecido en el Código de Ética de la SUNAT, se resalta de manera particular lo siguiente:

- a. Ser leal en todo momento a la Institución, fortaleciendo su imagen, respetando las instancias internas y observando sus normas.

¹ Tipo de agente fiscalizador que siendo trabajador de la SUNAT y cumpliendo las funciones que motivan la contratación, se encuentra autorizado por esta para efectuar la inspección, investigación, control y/o verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los administrados, en los términos previstos en el Decreto Supremo 086-2003-EF y normas modificatorias, en concordancia con lo establecido en el artículo 165° del Código Tributario.

² Comprende a los agentes de control, interventores de control único, inspector tributario, agente de control y fiscalización, profesional para el control y fiscalización de IQBF y profesional para el control y fiscalización de bienes fiscalizados.

- b. Actuar de manera congruente con los principios y valores institucionales, mediante un comportamiento honesto con vocación de servicio.
- c. Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto a la información relacionada a los contribuyentes³, como la que es propia de la institución.
- d. No obtener algún tipo de beneficios o ventajas como producto del ejercicio de su función.
- e. No aceptar presiones políticas, económicas, familiares o de cualquier otra índole.
- f. Inhibirse de participar en las intervenciones, cuando exista un parentesco, afinidad o hubiera existido relación laboral con el sujeto intervenido, contribuyente o sus representantes legales, de conformidad al procedimiento establecido mediante Resolución de Superintendencia N.º 257-2013/SUNAT.

Adicionalmente, el Fedatario Fiscalizador se encuentra en la obligación de observar las siguientes normas de conducta:

- ✓ Demostrar un comportamiento ejemplar como representante visible de la SUNAT, debiendo preservar una buena imagen de la Institución.
- ✓ Mostrar un trato respetuoso con los contribuyentes o sujetos intervenidos, compañeros de trabajo, jefes y ciudadanos en general.
- ✓ Proyectar una buena imagen personal y profesional, demostrando disciplina y corrección en todos sus actos, dentro y fuera de la Institución.
- ✓ Mantener la indumentaria oficial en los casos que corresponda. Si por la estrategia de la intervención es necesario utilizar otro tipo de indumentaria, ésta debe ser consistente con la naturaleza del operativo.
- ✓ Conservar en buen estado los bienes asignados, así como las instalaciones, mobiliario, y útiles de oficina.
- ✓ Informar a su supervisor de las deficiencias que observe en los procedimientos.

5. FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Las establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, así como las tipificadas en las normas legales vigentes y aquellas que por su naturaleza sean calificadas como tales.

6. PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN DEL FEDATARIO FISCALIZADOR

Las actuaciones del Fedatario Fiscalizador se sujetan a los procedimientos vinculados a las acciones de control y fiscalización que realiza la SUNAT, respecto a:

- a. La inscripción, actualización o acreditación de la inscripción en los registros de la Administración Tributaria.
- b. La emisión y/u otorgamiento de comprobantes de pago o documentos complementarios.
- c. El traslado de bienes y/o pasajeros, la remisión o posesión de bienes y prestación de servicios.
- d. La obtención de información.
- e. La verificación del acogimiento y permanencia de los sujetos comprendidos en los diferentes regímenes tributarios.
- f. La inspección en locales, toma de declaraciones al deudor tributario, representante, o terceros, control de los ingresos, tomas de inventario de bienes, arqueos, colocación de sellos, carteles, letreros oficiales, cintas, señales y demás

³ Contribuyente: Gerente General/dueño/representante legal/encargado del negocio o persona empoderada

medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria, colocación de signos distintivos alusivos a las obligaciones tributarias y otros señalados en las normas especiales.

- g. Las acciones de control y fiscalización que se desarrollen sobre los Bienes Fiscalizados contemplados en los Decretos Legislativos N.º 1103, 1107 y 1126.

7. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL FEDATARIO FISCALIZADOR

El artículo 92º del Código Tributario, regula los derechos de los administrados, entre otros: a ser tratado con respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria, a tener un servicio eficiente y las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con las normas vigentes.

Al respecto, resulta necesario regular los lineamientos de actuación que debe tener en cuenta el Fedatario Fiscalizador durante el desarrollo de sus funciones relacionadas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

7.1 Contacto Inicial y Presentación

El Fedatario Fiscalizador deberá realizar las siguientes acciones:

- a. Saludar con respeto y cortesía al dirigirse al sujeto intervenido; de ser el caso, deberá solicitar ser atendido por el Gerente General/dueño/representante legal/encargado del negocio o persona empoderada al inicio de las actuaciones.
- b. Identificarse como trabajador(a) de la SUNAT mediante la credencial institucional (fotocheck) indicando sus nombres y apellidos y el área al que pertenece. Asimismo, informar al sujeto intervenido/contribuyente que puede corroborar su identidad a través de la plataforma de SUNAT VIRTUAL.
- c. Solicitar al sujeto intervenido o contribuyente, su identificación y la documentación vinculada al tipo de actuación.
- d. Comunicar al sujeto intervenido o contribuyente el motivo de la intervención o procedimiento a realizar, de acuerdo al tipo de intervención.
- e. Utilizar un lenguaje claro, adecuado, sencillo y entendible.
- f. No tutear al sujeto intervenido o contribuyente.
- g. Informar al sujeto intervenido o contribuyente, el contenido de los requerimientos, plazos y la posibilidad de prórroga, entre otros aspectos importantes.
- h. Respetar la fecha y hora previamente señaladas en el requerimiento u otro documento, de acuerdo al tipo de intervención. De presentarse hechos que le impidan el cumplimiento de la hora y fecha establecida, coordinar con el contribuyente para una reprogramación, la misma que deberá ser comunicada anticipadamente y por escrito.

7.2 Durante el desarrollo de la Intervención

El Fedatario Fiscalizador deberá:

- a. Mantener siempre en forma visible la credencial de Fedatario Fiscalizador.
- b. Comunicar el ingreso y salida de las oficinas del contribuyente, cuando la intervención se realiza en las oficinas del contribuyente. Asimismo, informar si la salida será con retorno.

- c. No realizar críticas, llamadas de atención, recriminaciones o juicios valorativos relativos al proceder del intervenido o contribuyente.
- d. Escuchar al sujeto intervenido o contribuyente, y absolver las dudas que se presenten respecto de la intervención.
- e. Registrar en forma legible los datos e información en el (los) documento (s) que emita.
- f. Informar al sujeto intervenido o contribuyente el resultado de la intervención, de corresponder, la (s) infracción (es) cometida (s), la sanción y la gradualidad, y de ser el caso informar sobre los pasos a seguir.
- g. Solicitar la firma del sujeto intervenido o contribuyente en el (los) documento (s) que emita de acuerdo al tipo de intervención; ante la negativa no debe mostrar signos de incomodidad y limitarse a dejar constancia de la negativa u omisión en el documento que se está emitiendo.
- h. Emitir y entregar los documentos que correspondan a la intervención; ante la negativa de recepción no debe mostrar signos de incomodidad y dejar constancia del hecho en el documento.
- i. Entregar al sujeto intervenido o contribuyente la folletería de difusión de obligaciones tributarias, según corresponda al tipo de intervención.
- j. Informar al sujeto intervenido o contribuyente los canales de atención que tiene la SUNAT (Centro de Servicios al Contribuyente más cercano, página Web y/o número telefónico de la Central de Consultas), ante consultas ajenas a la intervención.
- k. Evitar el uso de términos técnicos, propios del quehacer interno, que puedan propiciar dudas, incertidumbre o quejas de los sujetos intervenidos/contribuyentes. Salvo que el uso de los términos técnicos sean absolutamente necesario.
- l. De generarse una situación de conflicto durante la intervención, manejar la situación con serenidad, reafirmando los valores institucionales y compromiso ético como servidor público al servicio de los ciudadanos e informar al funcionario que se encuentre dirigiendo el operativo o al supervisor/jefe del área para las acciones correspondientes. De presentarse algún tipo de agresión física, previa coordinación con el supervisor/jefe, se efectuará la denuncia en la comisaría del sector donde se produjeron los hechos, debiéndose comunicar al Intendente, Jefe Zonal o área competente, para la asistencia que corresponda al Fedatario Fiscalizador durante todo el proceso de investigación de acuerdo a las normas⁴ internas.
- m. De generarse una situación de peligro, retirarse del lugar intervenido y poner a salvo su seguridad e integridad personal, comunicando el hecho al funcionario que se encuentre dirigiendo el operativo o al supervisor/jefe del área para las acciones correspondientes.

7.3 Término de la intervención

Una vez culminado la intervención o en las salidas sin retorno, el Fedatario Fiscalizador debe agradecer el tiempo brindado por el sujeto intervenido y despedirse de manera formal.

⁴ Circular N.º 044-2006. Establecer el procedimiento para hacer efectiva la defensa legal de funcionarios, servidores, ex funcionarios y ex servidores de la SUNAT que hayan sido emplazados por actos, omisiones o decisiones adoptados en el ejercicio regular de sus funciones. Circular N.º 006-2016-SUNAT/800000. Acceso al beneficio de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín de los trabajadores y ex - trabajadores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

8. CONSIDERACIONES FINALES

Además de conocer las disposiciones establecidas en las normas legales vigentes e internas de la SUNAT vinculadas con la ejecución de sus funciones, corresponde al Fedatario Fiscalizador:

- a. Comprender la casuística y jurisprudencia relacionadas a la intervención que se esté llevando a cabo, las actuaciones deberán ser uniformes (criterio único), a fin de no confundir o causar mala impresión a los contribuyentes.
- b. No dilatar innecesariamente la duración de los procedimientos, respetando los plazos legales establecidos, de ser el caso.
- c. Cerciorarse que el sujeto intervenido, contribuyente y/o su representante legal no tengan dudas respecto del procedimiento que se esté llevando a cabo y de los resultados, a efectos de que sean asistidos oportunamente.

Al respecto, el Supervisor o funcionario a cargo, deberá efectuar reuniones para la uniformización de criterios, revisión de normas y procedimientos aplicables, así como la revisión de casuística con una periodicidad mínima trimestral; las cuales podrán contar con la participación de los jefes de la División/Sección de Auditoría, de la División de Control de Transporte y División de Control de Operaciones de la GOECI o de la Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, en coordinación con los directivos, pudiendo también solicitar la presencia de las áreas de reclamos para la retroalimentación de casos.